

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL **TEMA:** DEMANDA DE NULIDAD DE SENTENCIA-CUANTIA

CONSULTA:

En el caso demandas de nulidad de sentencia se establece que la cuantía es indeterminada; en el caso del área laboral no se admiten a trámite demandas con cuantía indeterminada, por lo que se consulta si se deben admitir a trámite aun cuando la cuantía no esté determinada.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-26; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

La acción de nulidad de sentencia prevista en el Art. 112 del COGEP es distinta a una controversia originada en una relación individual de trabajo, es decir, la materia que se juzga es diferente, ya que en el primer caso no referimos a la validez de un proceso judicial y en el otro a reclamos de índole laboral. En consecuencia, para efecto de la determinación de la cuantía no se deben aplicar las reglas para el caso de los procesos laborales.